

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

Radicado No. 2017-00186-00

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Mercedes Saravia de Sanz manifestó no tener interés alguno en comparecer al proceso y reconoció al demandante como propietario del bien (*fls. 222-223*).

2. De conformidad con el informe secretarial (*fl 242*), procede el despacho a designar curador *ad-litem*, que representará a los Herederos Indeterminados de Clara Monroy de Saravia a Isabel Monroy Afanador. Para tal fin, se designa a Pindaro Auli Lemus Romero, como quiera que ya desempeña ese cargo en el presente asunto.

Con fundamento en el artículo 13 de la C. N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C. G. del P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$500.000 a cargo de la parte actora.

Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

3. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Secretario de Planeación, en la cual informa que el bien pretendido "*no hace parte de un predio Baldío o Fiscal*" (*fl. 230*).

4. Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado Fabián David Pachón Reyes (*fls. 237-238*), se le requiere para que acredite el

cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de anexar la “*comunicación enviada al poderdante*”.

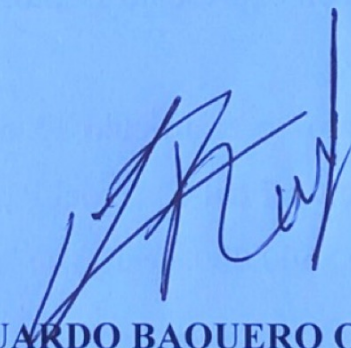
5. No se atienden las solicitudes formuladas por el demandante (*fls. 231-232*), toda vez que no se puede escuchar directamente a las partes por así imponerle el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; al efecto debe tener en cuenta que el presente asunto es de mayor cuantía y, por ende, debe actuar a través de su apoderado.

6. Se reconoce **personería para actuar como apoderado de la parte actora al togado Raúl Hernán Cetina Molina**, en los términos y para los efectos del mandato allegado (*fl. 239*).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder que otrora dicho extremo le había otorgado al profesional del derecho Fabián David Pachón Reyes.

7. Finalmente, es del caso indicar que el presente expediente no se encuentra digitalizado y el despacho no cuenta con los medios tecnológicos para realizar dicho proceso, motivo por el cual se recuerda a los togados que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ